

cuidado con que ha sido escrita y de la cortesía hacia el lector que puede seguir, con facilidad, la hilación de los argumentos.

El capítulo segundo plantea una primera cuestión central: ¿son los motivos de interés general los que justifican la inejecución de una sentencia? El autor nos ofrece, como respuesta a esta pregunta, un depurado análisis de la regulación histórica de la imposibilidad de ejecución en el proceso contencioso-administrativo. Se trata de algo del mayor interés y originalidad, puesto que permite penetrar en las raíces del problema: desde el Real Decreto de 22 de junio de 1894 hasta la regulación contenida en la Ley de Maura de 1904 y el periodo comprendido entre esa Ley y la Ley de la Jurisdicción de 1956 se va depurando la trascendencia del interés público como motivo de inejecución. En este ámbito es especialmente interesante el análisis del artículo 228 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, que concluye con la exposición de la convergencia entre la imposibilidad de ejecución y la inejecución por motivo de interés público. ¿Qué se entiende aquí por interés público? La jurisprudencia ha dado una respuesta que el autor logra relatar de forma clara y brillante, destacando que un mismo interés público puede presentarse con intensidad diferente en cada caso (v. especialmente las págs. 245 a 255), pero entonces se pregunta si el legislador ha recogido esta concepción jurisprudencial. A ello dedica el capítulo tercero.

En el capítulo tercero, en efecto, el profesor GÓMEZ-FERRER RINCÓN analiza la cuestión desde una configuración legal y desde una perspectiva constitucional. Lo que ahora dice está perfectamente trabado con la argumentación que hemos venido siguiendo. A mi juicio, es sugerente en extremo la declaración que realiza en la página 272: «no estamos sino ante una conclusión inicial, porque, a mi juicio, el análisis del problema que nos ocupa, desde una perspectiva más elevada, la perspectiva constitucional, admite una solución distinta». ¿Cuál? Pues bien, el capítulo tercero, epígrafe cuatro, ofrece una exposición que, en mi opinión, tiene extraordinario interés, porque se trata de los supuestos más polémicos de inejecución de la sen-

tencia. El profesor Rafael GÓMEZ-FERRER los resume en cuatro supuestos:

— El primer supuesto es el de los cambios normativos como causa determinante de la inejecución de la sentencia.

— El segundo supuesto es el de la existencia de terceros de buena fe, especialmente aquellos que pueden invocar el artículo 34 de la LH y el artículo 24 de la Constitución.

— El tercer supuesto consiste en la construcción de una obra pública que pueda resultar obstaculizada por la ejecución de la sentencia.

— Finalmente, el cuarto supuesto trata de la imposibilidad técnica de realizar una demolición.

¿Son estos supuestos atendibles por sí mismos? El profesor GÓMEZ-FERRER RINCÓN explica, magistralmente, la doctrina que el Tribunal Constitucional ha mantenido en estos casos: para que esos supuestos constituyan una «razón atendible» que pueda dar lugar a la inejecución de la sentencia y su sustitución por otra medida, por ejemplo una indemnización, es necesario que la sustitución cumpla con el principio de proporcionalidad, argumento que, en definitiva, tiene un valor esencial.

En resumen, pues, esta breve recensión del libro del profesor Rafael GÓMEZ-FERRER RINCÓN sólo pretende poner de manifiesto su excepcional importancia. Quien lo lea podrá, además, disfrutar de una obra muy útil, muy bien escrita y, jurídicamente, muy bien razonada.

Fernando SAINZ MORENO
Cortes Generales
Congreso de los Diputados

LÓPEZ RAMÓN, F.: *Política ecológica y pluralismo territorial. Ensayo sobre los problemas de articulación de los poderes públicos para la conservación de la biodiversidad*, Marcial Pons, 2009, 309 págs.

Han pasado casi treinta años desde que viera la luz la monografía *La conservación*

de la naturaleza: los espacios naturales protegidos; con ella y los antecedentes que supusieron sus estudios sobre el mismo tema en el Derecho italiano, el profesor LÓPEZ RAMÓN inició una línea de investigación que hasta el momento ha dado numerosos y brillantes resultados, los cuales seguramente le sitúen como el máximo especialista de nuestro país en la materia.

Con ese aval, acaba de poner en circulación una nueva contribución al estudio de la protección de la naturaleza y realmente la lectura de esta reciente monografía no defrauda, pues el autor, pese a tratarse de un tema complejo —poliédrico, podríamos decir—, al confluir en él cuestiones de muy distinta naturaleza, ha sabido agruparlas en cuatro partes con sus correspondientes capítulos, y exponerlas individualmente pero siempre conectadas al conjunto. En esas cuatro partes se tratan, respectivamente, las cuestiones relativas al arrastre histórico, la formación de las políticas conservacionistas al amparo del Estado constitucional, los problemas competenciales inherentes al Estado autonómico y, por último, el estudio de algunas cuestiones más sustantivas, como la incidencia de los instrumentos de tutela de la naturaleza en las situaciones patrimoniales.

En beneficio del discurso y para facilitar su comprensión, el autor acierta al anticipar, allí donde resulta oportuno, los temas que va a abordar a continuación, esfuerzo que el lector agradecerá, pues la complejidad de lo tratado, especialmente en algunos pasajes, complica el seguimiento de la argumentación. Pero el libro, más allá de los variados contenidos que incorpora, tal y como se acaba de señalar, de forma prioritaria responde fielmente a su título, pues el argumento principal del mismo son los problemas de articulación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo referente al desarrollo de las políticas de protección de la naturaleza, o de la biodiversidad, como se anuncia en el inicio de la obra. Porque, en efecto, lo que se percibe con la lectura de la obra es que la solución de aquéllos no ha sido lo que ha ocupado la mayor dedicación de parte de los sujetos implicados, al mostrarse todos

ellos especialmente celosos por mantener un ámbito competencial del que finalmente ha sido desapoderado, en un caso el Estado, o porque les sea reconocido el ejercicio de funciones públicas para las que creen estar habilitadas, como ha ocurrido con las Comunidades Autónomas, a las que el Tribunal Constitucional, en una jurisprudencia que se extiende a lo largo de diez años (1995-2005) y que es objeto de un minucioso análisis en la obra que nos ocupa, les ha reconocido el protagonismo que, según ha entendido el máximo intérprete de la Constitución, les otorgan los Estatutos de Autonomía.

Han sido, pues, muchos años de incertidumbre acerca de qué responsabilidades ostenta cada cual en la ardua tarea de preservar la naturaleza para las futuras generaciones; demasiados años los transcurridos desde 1989, en que se aprobó la Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, objeto junto con alguna reforma posterior de sucesivos conflictos, finalmente resueltos por el Tribunal Constitucional; y han sido también demasiadas, seguramente excesivas, las energías gastadas por los actores en conflicto para defender ámbitos de actuación pública que, sin duda, deberían haber utilizado para tutelar lo que realmente justifica las potestades con las que están investidos y los recursos que los ciudadanos ponemos a su disposición.

A estas alturas, después de la incruenta batalla librada, parece que «ha estallado la paz», y, además de estar propiciada por el supremo intérprete de nuestra Carta Magna, los términos del armisticio se sitúan en una línea muy razonable, a juicio del profesor LÓPEZ RAMÓN, línea que, en efecto, posiblemente sea la única a la vista de los mandatos que propician los textos legales del máximo rango que resultan aplicables.

No obstante, el camino andado en lo sustantivo, que es realmente lo importante, es aún muy corto, como pone de manifiesto también el autor, dando cuenta de la distancia que queda todavía por recorrer para dar cumplimiento a los compromisos derivados de nuestra integración en Europa, solo formalmente cumplidos en la mayor parte de los casos, pero sin que la Red

Natura 2000, que es fruto de aquéllos, se haya proyectado de forma real y efectiva en nuestros ricos ecosistemas. Objetivo cuya consecución requiere de una articulación integradora de los entes públicos en el ejercicio de las competencias que tanto esfuerzo ha exigido su delimitación, y, a la vez, una actuación participada, porque la protección de la naturaleza o es tarea de todos o es misión imposible.

En esa difícil tarea corresponde a las Comunidades Autónomas demostrar que la reivindicación de los ámbitos de actuación que finalmente les han sido reconocidos no se justifica solo, aunque no sea lo menos importante en un Estado de Derecho, formalmente en las normas, sino en la voluntad de ejercerlos y, además, asumiendo que es obligado para estas Administraciones públicas, como para todas, hacerlo bien. Para ello, sin duda, será de gran utilidad que las personas responsables de poner en pie y aplicar las políticas de protección de la naturaleza mediten sobre las ideas que ofrece LÓPEZ RAMÓN en una obra —la recensionada— fruto de la madurez de un jurista comprometido con la solución de los problemas ambientales que tanto preocupan en nuestro tiempo.

Tomás QUINTANA LÓPEZ
Universidad de León

MILIAN I MASSANA, Antoni: *Globalización y requisitos lingüísticos: una perspectiva jurídica. Supraestatalidad, libre circulación, inmigración y requisitos lingüísticos*, Atelier, Barcelona, 2008, 172 págs.

El Derecho lingüístico es una especialidad jurídica que se puede considerar afianzada en la doctrina española. El artículo 3 de la Constitución de 1978 y las disposiciones estatutarias en materia lingüística han servido de punto de partida y de objeto de estudio a numerosos trabajos que han diseccionado el régimen jurídico de las lenguas oficiales y de protección y promoción de las lenguas españolas. Como indicativo

de la madurez de esta especialidad cabe señalar la consolidación de una publicación especializada de carácter semestral, la *Revista de Llengua i Dret*, que alcanzó su número 50 en diciembre de 2008, y de la que es director el autor de la obra objeto de la presente recensión, el profesor Antoni MILIAN I MASSANA, catedrático de Derecho administrativo de la Universitat Autònoma de Barcelona. En el nacimiento y desarrollo del Derecho lingüístico entre nosotros le corresponde al profesor MILIAN un papel precursor, como autor de una obra coherente y rica que ha ido abriendo y roturando nuevos campos a la investigación jurídico-lingüística, siempre desde los estrictos parámetros del Derecho.

Transcurridas más de dos décadas desde la promulgación de las primeras leyes de normalización y de la primera jurisprudencia constitucional al respecto (SSTC 82, 83 y 84/1986), el Derecho lingüístico tiene que afrontar nuevos retos, algunos de ellos quizá no considerados inicialmente. Entre estos retos están, sin duda, los derivados de la «globalización», esto es, los condicionantes que provienen de la cada vez más intensa penetración del Derecho internacional de los derechos humanos, del Derecho internacional sobre el comercio (OMC) y del Derecho supranacional comunitario en el espacio constitucional, así como los importantes flujos de inmigración de población en sociedades con un equilibrio lingüístico delicado. Los presupuestos jurídicos de la política lingüística de los entes subestatales no son ya —nunca lo fueron realmente— exclusivamente internos. La presente obra es, en nuestro conocimiento, el primer trabajo que intenta abordar desde una perspectiva jurídica los dos aspectos citados con vistas a ofrecer una visión coherente de una problemática muy actual.

La obra se estructura en dos capítulos. En el primer capítulo («Límites jurídicos supraestatales a los requisitos lingüísticos»), el autor pasa revista y valora la diversidad de condicionantes jurídicos, provenientes de fuentes externas, vinculantes o no, que inciden, modulan, restringen o impiden la introducción de requisitos lingüísticos a nivel interno (sobre todo, a nivel subestatal).